

**AUTO N. 02907**  
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 3 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, en ejercicio de sus facultades de control y vigilancia, y para atender los **Radicados Nos. 2020ER47495 del 28 de febrero del 2020 y 2022ER81084 del 04 de noviembre de 2022**, realizó el análisis de las caracterizaciones remitidas para el predio ubicado en la calle 63 Sur No. 80- 22 de la localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá, donde opera la sociedad **SERVICIOS AL TRANSPORTE S.A.**, con el Nit. 860.052.585-1, representada legalmente por el señor **LUIS ALFONSO LÓPEZ CORTÉS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.481.937 y propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIOS AL TRANSPORTE SERVITRANS**, con matrícula mercantil No. 168334 del 25 de marzo de 1982 (renovada el 1 de abril de 2024).

Que, como consecuencia, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la SDA, emitió el **Concepto Técnico No. 00123 del 13 de enero de 2023**, en el cual quedaron evidenciados presuntos incumplimientos en materia de vertimientos y gestión de agua residual no doméstica por parte de la sociedad denominada **SERVICIOS AL TRANSPORTE S.A.**, con Nit. 860.052.585-1, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIOS AL TRANSPORTE SERVITRANS**, con matrícula mercantil No. 168334, vulnerando con esta conducta normas ambientales.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que como consecuencia de la visita técnica practicada, así como para evaluar la caracterización de vertimientos allegada a través de los radicados 2020ER47495 del 28 de febrero de 2020 y 2022ER81084 del 4 de noviembre de 2022, Subdirección de Recurso Hídrico de la Secretaría Distrital de Ambiente profirió el **Concepto Técnico No. 00123 del 13 de enero de 2023**, en los siguientes términos:

“(…)

### 3.1 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

| <b>Radicado 2020ER47495 del 28/02/2020</b>                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Información Remitida</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Se remite informe de resultados de la caracterización de vertimientos de ARnD presentada por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, de una muestra compuesta perteneciente al establecimiento de comercio ESTACION DE SERVICIO AL TRANSPORTE SERVITRANS, realizada el día 15/05/2019. |
| <b>Observaciones</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Los resultados del monitoreo de vertimientos se evalúan técnicamente en el numeral 3.2.1 (Análisis de las caracterizaciones). El laboratorio encargado del muestreo realizado el día 15/05/2019 fue el laboratorio QUIMICONTROL LTDA                                                                        |

| <b>Radicado 2022ER81084 del 04/11/2022</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Información Remitida</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| El Programa de Monitoreo Afluentes y Efluentes del Distrito Capital, remite informe de resultados de la caracterización de una muestra de ARnD perteneciente al establecimiento ESTACION DE SERVICIO AL TRANSPORTE SERVITRANS, realizada el día 22/11/2021.                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>Observaciones</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Los resultados de monitoreo de vertimientos se evalúan técnicamente en el literal 3.2.2. del presente documento. El Programa de Monitoreo Afluentes y Efluentes del Distrito Capital se desarrolló bajo el contrato de prestación de servicios No. SDA 20211379 entre la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA y la Unión Temporal PSL-ANQ. El responsable del muestro y análisis de parámetros estuvo a cargo del laboratorio Analquim Ltda.                                                                  |
| A través del memorando interno 2022IE156432 del 27/06/2022, se remite informe de resultados de la caracterización perteneciente al establecimiento ESTACION DE SERVICIO AL TRANSPORTE SERVITRANS, realizada el día 22/11/2021, para efectuar el análisis técnico pertinente tendiente al desarrollo de actividades de control y seguimiento ambiental, relacionadas con el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales, conforme a la normatividad ambiental vigente. |

### 3.2. ANÁLISIS DE LAS CARACTERIZACIONES (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

**3.2.1. Datos metodológicos de la caracterización – Radicado 2020ER47495 del 28/02/2020 - (Escorrentía de aguas lluvias, lavado de pistas y lavado de autos).**

|                                      |                                                                |                                                                                                                                                                                                                               |
|--------------------------------------|----------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Datos de la descarga</b>          | Origen de la caracterización                                   | Usuario y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá                                                                                                                                                                  |
|                                      | Fecha de la caracterización                                    | 15/05/2019                                                                                                                                                                                                                    |
|                                      | Laboratorio responsable del muestreo                           | QUIMICONTROL LTDA <sup>1</sup>                                                                                                                                                                                                |
|                                      | Laboratorio responsable del análisis                           | QUIMICONTROL LTDA <sup>1</sup>                                                                                                                                                                                                |
|                                      | Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros | SGS, ANALQUIM LTDA, CHEMILAB y CIAN                                                                                                                                                                                           |
|                                      | Parámetro(s) subcontratado(s)                                  | SGS: Compuestos semivolátiles fenólicos, Hidrocarburos aromáticos policíclicos -HAP, Estaño total y Selenio total.<br>ANALQUIM: BTEX<br>CHEMILAB: Compuestos orgánicos halogenados absorbibles - AOX<br>CIAN: Nitratos, N-NO3 |
|                                      | Horario del muestreo                                           | 07:30 am -15:30 pm <sup>1</sup>                                                                                                                                                                                               |
|                                      | Duración del muestreo                                          | 8 Horas                                                                                                                                                                                                                       |
|                                      | Intervalo de toma de muestras                                  | 1 hora                                                                                                                                                                                                                        |
|                                      | Tipo de muestreo                                               | Compuesto <sup>1</sup>                                                                                                                                                                                                        |
|                                      | Lugar de toma de muestras                                      | Trampa de grasas <sup>1</sup>                                                                                                                                                                                                 |
|                                      | Reporte del origen de la descarga                              | Escorrentía de aguas lluvias, lavado de pistas y lavado de autos <sup>1</sup>                                                                                                                                                 |
|                                      | Tipo de descarga                                               | No reporta                                                                                                                                                                                                                    |
|                                      | Tiempo de descarga (h/día)                                     | No reporta                                                                                                                                                                                                                    |
|                                      | No. de días que realiza la descarga (Días/mes)                 | No reporta                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>Datos de la fuente receptora</b>  | Tipo de receptor del vertimiento                               | Alcantarillado                                                                                                                                                                                                                |
|                                      | Nombre de la fuente receptora                                  | Colector Calle 63 sur                                                                                                                                                                                                         |
|                                      | Cuenca                                                         | Tunjuelo                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Evaluación del caudal vertido</b> | Caudal Promedio Reportado (L/Seg)                              | 0,1222 <sup>1</sup>                                                                                                                                                                                                           |

<sup>1</sup> Información obtenida del I informe de caracterización evaluado.

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciando los límites permisibles a través de lo establecido en los Artículos 15 y 16 de la Resolución 631 del 2015 y la aplicación del rigor subsidiario a los parámetros relacionados con las Tablas A y B del Artículo 14 de la Resolución 3957 del 2009.

| PARÁMETRO        | UNIDADES | VALOR OBTENIDO | NORMA | CUMPLIMIENTO |
|------------------|----------|----------------|-------|--------------|
| <b>GENERALES</b> |          |                |       |              |

|                     |             |                   |                           |                              |
|---------------------|-------------|-------------------|---------------------------|------------------------------|
| <b>Formaldehído</b> | <b>mg/L</b> | <b>No Reporta</b> | <b>Análisis y Reporte</b> | <b>No Cumple con reporte</b> |
|---------------------|-------------|-------------------|---------------------------|------------------------------|

| <b>PARÁMETRO</b>               | <b>UNIDADES</b> | <b>VALOR OBTENIDO</b> | <b>NORMA</b> | <b>CUMPLIMIENTO</b> |
|--------------------------------|-----------------|-----------------------|--------------|---------------------|
| <b>COMPUESTOS DE NITRÓGENO</b> |                 |                       |              |                     |

| <b>PARÁMETRO</b>                         | <b>UNIDADES</b> | <b>VALOR OBTENIDO</b> | <b>NORMA</b>       | <b>CUMPLIMIENTO</b>   |
|------------------------------------------|-----------------|-----------------------|--------------------|-----------------------|
| Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> ) | mg/L            | 0,848                 | Análisis y Reporte | No Cumple con reporte |
| <b>IONES</b>                             |                 |                       |                    |                       |
| Sulfuros (S <sup>2-</sup> )              | mg/L            | <1,45                 | 1                  | No Cumple             |
| <b>METALES Y METALOIDES</b>              |                 |                       |                    |                       |
| Antimonio (Sb)                           | mg/L            | No reporta            | 0,3                | No Cumple             |
| Berilio (Be)                             | mg/L            | No reporta            | Análisis y Reporte | No Cumple con reporte |
| Litio (Li)                               | mg/L            | No reporta            | 10*                | No Cumple             |
| Manganeso (Mn)                           | mg/L            | No reporta            | 1*                 | No Cumple             |
| Molibdeno (Mo)                           | mg/L            | No reporta            | 10*                | No Cumple             |
| Níquel (Ni)                              | mg/L            | No reporta            | 0,1                | No Cumple             |
| Titanio (Ti)                             | mg/L            | No reporta            | Análisis y Reporte | No Cumple con reporte |

| <b>PARÁMETRO</b>                                | <b>UNIDADES</b>        | <b>VALOR OBTENIDO</b> | <b>NORMA</b>       | <b>CUMPLIMIENTO</b>   |
|-------------------------------------------------|------------------------|-----------------------|--------------------|-----------------------|
| <b>OTROS PARÁMETROS PARA ANÁLISIS Y REPORTE</b> |                        |                       |                    |                       |
| Alcalinidad Total                               | mg/L CaCO <sub>3</sub> | No reporta            | Análisis y Reporte | No Cumple con reporte |

\*Concentración Resolución 3957 de 2009 (aplica rigor subsidiario)

Nota: para los demás parámetros, se toman los valores de la Resolución 631 de 2015

- La caracterización de vertimientos presentada no evalúa la totalidad de parámetros solicitados para las actividades generadoras de Escorrentía de aguas lluvias, lavado de pistas y lavado de autos y no cumple con los límites máximos permisibles de todos los parámetros establecidos en los artículos 15 y 16 de la Resolución 631 de 2015 y la Resolución 3957 de 2009 aplicable en rigor subsidiario.

- Dentro de los parámetros de obligatorio cumplimiento el usuario no analiza los siguientes: Antimonio, Litio, Manganeso, Molibdeno y Níquel, además, no considero los siguientes parámetros de análisis y reporte: Formaldehído, Berilio, Titanio y Alcalinidad. Por otra parte, el parámetro de sulfuros supera el límite establecido por la normatividad ambiental. Por lo anterior se considera que la caracterización no es representativa.
- La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá remitió informe de resultados de laboratorio, planilla de campo (Cadena de custodia de muestras) y demás información de campo.
- La sociedad SERVICIOS AL TRANSPORTE S.A propietaria del establecimiento ESTACION DE SERVICIO AL TRANSPORTE SERVITRANS, contrató al laboratorio QUIMICONTROL LTDA, para la toma de muestras y análisis de parámetros, quien a su vez subcontrato a los laboratorios SGS, ANALQUIM LTDA, CHEMILAB y CIAN, para el análisis de otros parámetros.
- El laboratorio QUIMICONTROL LTDA, al momento de muestreo y análisis de laboratorio contó con acreditación del IDEAM otorgada mediante Resolución 0226 del 06/03/2019.
- El laboratorio SGS, al momento del análisis de laboratorio contó con acreditación del IDEAM otorgada mediante Resolución 1820 del 08/08/2018.
- El laboratorio ANALQUIM LTDA, al momento del análisis de laboratorio contó con acreditación del IDEAM otorgada mediante Resolución 2146 del 17/09/2018.
- El laboratorio CHEMILAB, al momento del análisis de laboratorio contó con acreditación del IDEAM otorgada mediante Resolución 0268 del 19/03/2019.
- El laboratorio CIAN, al momento del análisis de laboratorio contó con acreditación del IDEAM otorgada mediante Resolución 2050 del 12/09/2017.

**3.2.2. Datos metodológicos de la caracterización – Radicado 2022ER81084 del 04/11/2022 - Memorando 2022IE156430 del 27/06/2022 (Escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas).**

|                             |                                                                |                                                                     |
|-----------------------------|----------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| <b>Datos de la descarga</b> | Origen de la caracterización                                   | Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes del Distrito Capital |
|                             | Fecha de la caracterización                                    | 22/11/2021 <sup>1</sup>                                             |
|                             | Laboratorio responsable del muestreo                           | ANALQUIM LTDA <sup>1</sup>                                          |
|                             | Laboratorio responsable del análisis                           | ANALQUIM LTDA <sup>1</sup>                                          |
|                             | Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros | Ninguno                                                             |
|                             | Parámetro(s) subcontratado(s)                                  | Ninguno                                                             |
|                             | Horario del muestreo                                           | 15:03 pm <sup>1</sup>                                               |
|                             | Duración del muestreo                                          | No Aplica                                                           |
|                             | Intervalo de toma de muestra                                   | No Aplica                                                           |
|                             | Tipo de muestreo                                               | Puntual <sup>1</sup>                                                |
|                             | Lugar de toma de muestras                                      | Caja de Inspección Externa <sup>1</sup>                             |

|                                      |                                                |                                                              |
|--------------------------------------|------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
|                                      | Reporte del origen de la descarga              | Escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas <sup>1</sup> |
|                                      | Tipo de descarga                               | Intermitente <sup>1</sup>                                    |
|                                      | Tiempo de descarga (h/día)                     | No reporta                                                   |
|                                      | No. de días que realiza la descarga (Días/mes) | No reporta                                                   |
| <b>Datos de la fuente receptora</b>  | Tipo de receptor del vertimiento               | Alcantarillado                                               |
|                                      | Nombre de la fuente receptora                  | Colector Calle 63 sur                                        |
|                                      | Cuenca                                         | Tunjuelo                                                     |
| <b>Evaluación del caudal vertido</b> | Caudal Promedio Reportado (L/Seg)              | 0,916 <sup>1</sup>                                           |

<sup>1</sup> Información obtenida del informe de caracterización evaluado.

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciando los límites permisibles a través de lo establecido en los Artículos 15 y 16 de la Resolución 631 del 2015 y la aplicación del rigor subsidiario a los parámetros relacionados con las Tablas A y B del Artículo 14 de la Resolución 3957 del 2009.**

| PARÁMETRO                   | UND  | VALOR OBTENIDO | NORMA | CUMPLIMIENTO |
|-----------------------------|------|----------------|-------|--------------|
| DBO <sub>5</sub>            | mg/L | 94             | 90    | No Cumple    |
| Sólidos suspendidos Totales | mg/L | 253            | 75    | No Cumple    |
| <b>HIDROCARBUROS</b>        |      |                |       |              |

\*Concentración Resolución 3957 de 2009 (aplica rigor subsidiario)

Nota: para los demás parámetros, se toman los valores de la Resolución 631 de 2015

- La caracterización evalúa la muestra tomada de ARnD proveniente de las actividades de hidrocarburos (Escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas) donde se observa que los parámetros reportados del Programa de Monitoreo Afluentes y Efluentes del Distrito Capital para el establecimiento ESTACION DE SERVICIO AL TRANSPORTE SERVITRANS **no cumple** con los límites máximos permisibles para los parámetro de DBO<sub>5</sub> y Sólidos Suspendidos Totales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Resolución 631 de 2015 y la Resolución 3957 de 2009 aplicable en rigor subsidiario.
- El laboratorio remitió la cadena de custodia del muestreo, reporte de resultados y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo, sin embargo, no cumple con los límites máximos permisibles contenidos en la normatividad vigente.
- El laboratorio ANALQUIM LTDA., el cual es el responsable del muestreo y del análisis de los parámetros, contó con acreditación por el IDEAM mediante Resolución inicial 0090 de 02/2021.

#### 4. CONCLUSIONES

| NORMATIVIDAD VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | CUMPLIMIENTO |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| EN MATERIA DE GESTIÓN DE AGUA RESIDUAL NO DOMÉSTICA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | NO           |
| <p><b>Justificación</b></p> <p>La sociedad SERVICIOS AL TRANSPORTE S.A propietaria del establecimiento ESTACION DE SERVICIO AL TRANSPORTE SERVITRANS, ubicado en la CL 63 SUR 80 22 de la localidad de Bosa, genera Aguas Residuales no Domésticas ARnD por las actividades de lavado de pistas, agua de escorrentía y lavado de autos, las cuales son vertidas a la red de alcantarillado público, de lo cual se concluye lo siguiente:</p> |              |

| NORMATIVIDAD VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | CUMPLIMIENTO |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| EN MATERIA DE GESTIÓN DE AGUA RESIDUAL NO DOMÉSTICA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | NO           |
| <p><b>Frente al Radicado 2020ER47495 del 28/02/2020</b></p> <p>El informe en el cual están contenidos los datos y los valores de los parámetros analizados en el numeral 3.2.1. del presente informe técnico, provienen de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado con radicado 2020ER47495 del 28/02/2020 para el establecimiento ESTACION DE SERVICIO AL TRANSPORTE SERVITRANS.</p> <p>-La caracterización de vertimientos presentada <b>no evalúa</b> la totalidad de parámetros solicitados para las actividades generadoras de Escorrentía de aguas lluvias, lavado de pistas y lavado de autos y <b>no cumple</b> con los límites máximos permisibles de todos los parámetros establecidos en los artículos 15 y 16 de la Resolución 631 de 2015 y la Resolución 3957 de 2009 aplicable en rigor subsidiario.</p> <p>Dentro de los parámetros de obligatorio cumplimiento el usuario no analiza los siguientes: Antimonio, Litio, Manganeseo, Molibdeno y Níquel, además, no considero los siguientes parámetros de análisis y reporte: Formaldehído, Berilio, Titanio y Alcalinidad. Por otra parte, el parámetro de sulfuros supera el límite establecido por la normatividad ambiental. Por lo anterior se considera que la caracterización <b>no es representativa</b>.</p> <p>-La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá remitió informe de resultados de laboratorio, planilla de campo (Cadena de custodia de muestras) y demás información de campo.</p> <p>- La sociedad SERVICIOS AL TRANSPORTE S.A propietaria del establecimiento ESTACION DE SERVICIO AL TRANSPORTE SERVITRANS, contrató al laboratorio QUIMICONTROL LTDA, para la toma de muestras y análisis de parámetros, quien a su vez subcontrató a los laboratorios SGS, ANALQUIM LTDA, CHEMILAB y CIAN, para el análisis de otros parámetros, los mismo contaron con acreditación por parte del IDEAM</p> <p><b>Frente al Radicado 2022ER81084 del 04/11/2022 - Memorando 2022IE156430 del 27/06/2022</b></p> <p>- El informe en el cual están contenidos los datos y los valores de los parámetros analizados en el numeral 3.2.2 del presente concepto técnico provienen del <b>Memorando Interno 2022IE156430 del 27/06/2022</b> y el <b>Radicado 2022ER81084 del 04/11/2022 remitido por la UNION TEMPORAL PSL –ANQ (UT PSL –ANQ) del Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes del Distrito Capital</b></p> |              |

(PMAE) - Contrato de Prestación de Servicios No. SDA- 20211379 del 29 de junio de 2021

-La caracterización evalúa la muestra tomada de ARnD proveniente de las actividades de hidrocarburos (Escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas) donde se observa que los parámetros reportados del Programa de Monitoreo Afluentes y Efluentes del Distrito Capital para el establecimiento ESTACION DE SERVICIO AL TRANSPORTE SERVITRANS no cumple con los límites máximos permisibles para los parámetro de DBO5 y Sólidos Suspendidos Totales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Resolución 631 de 2015 y la Resolución 3957 de 2009 aplicable en rigor subsidiario.

-El laboratorio ANALQUIM LTDA., el cual es el responsable del muestreo y del análisis de los parámetros, contó con acreditación por el IDEAM mediante Resolución inicial 0090 de 02/2021, adicional allego la cadena de custodia del muestreo, reporte de resultados y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue

| NORMATIVIDAD VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | CUMPLIMIENTO |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| EN MATERIA DE GESTIÓN DE AGUA RESIDUAL NO DOMÉSTICA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | NO           |
| representativo, sin embargo, no cumple con los límites máximos permisibles contenidos en la normatividad vigente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |              |
| Por otra parte, teniendo en cuenta las caracterizaciones remitidas por la EAB, se establece el cumplimiento de la Ley 1955 de 2019, artículo 14 (tratamiento de aguas residuales), Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.4.18. (Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado), y Resolución 631 de 2015, artículo 18 (Recopilación de la información de los resultados de los parámetros).. |              |

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- De los fundamentos constitucionales

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

- **Del procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones**

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

**“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.* (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

**“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

**Artículo 19. Notificaciones.** *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

**“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES.** *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56° establece: *“(…) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales…”*

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;

*“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)*”

Aunado a lo anterior, y para el caso en particular, es importante traer a colación lo prescrito en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, el cual contiene los principios normativos generales, dentro del cual se encuentra el principio del rigor subsidiario, según el cual: *“Las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquellas que las autoridades medioambientalistas expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley.”*

Que con relación al principio de no regresividad en materia ambiental, los tratadistas Gloria Amparo Rodríguez, Álvaro José Henao Mera y Andrés Gómez Rey, en su texto *“Autorizaciones Ambientales-Licencias, permisos y concesiones en la realidad colombiana”*, señalan lo siguiente:

*“... la Corte Constitucional de Colombia en Sentencia C-443 de 2009 dispuso la obligación que tiene el Estado de no regresión, la cual hace referencia a que una vez se ha avanzado cierto nivel de proyección de un derecho, la libertad de configuración del legislador y la actuación de la*

*administración en materia de derechos sociales se ve limitada, por lo menos en cuanto al retroceso del nivel de protección, por lo que, en principio un retroceso puede presumirse como inconstitucional, que para ser desvirtuado, requiere del control judicial más severo.*

*(...) En este sentido ha entendido la Corte Constitucional Colombiana que en materia ambiental las medidas que adopte el legislador o la administración pública no pueden significar un retroceso en la protección de derechos y garantías ambientales ya reconocidas, toda vez que la obligación del Estado, se encuentra en el avance gradual de los derechos, de acuerdo a sus capacidades (...)*

*(...) En efecto, podemos referir que el principio de no regresión tiene como objetivo salvaguardar las medidas legislativas y administrativas que se han alcanzado en protección de los derechos ambientales, procurando que los estados aumenten el nivel de protección en lugar de disminuirlo y, en caso de que lo hagan se justifiquen debidamente, con base en los estudios científicos y técnicos que garanticen el menor impacto posible al ambiente y al bienestar de todas las personas.”*

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

### III. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA

- **Del caso en concreto**

De acuerdo con lo indicado en el **Concepto Técnico No. 00123 de 13 de enero de 2023**, en el cual se señalan los hechos presuntamente constitutivos de infracción ambiental, procede esta Dirección a realizar la individualización de la normatividad ambiental infringida de la siguiente forma:

- **Resolución No. 631 de 2015** “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”

**ARTÍCULO 15. Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales.** Los parámetros y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales, a cumplir, serán los siguientes.

| PARÁMETRO                   | UNIDADES | VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES |
|-----------------------------|----------|-------------------------------------|
| IONES                       |          |                                     |
| Sulfuros (S <sup>2-</sup> ) | mg/L     | 1                                   |

|                                                   |                     |       |
|---------------------------------------------------|---------------------|-------|
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> ) | mg/L O <sub>2</sub> | 50,00 |
| Sólidos suspendidos totales (SST)                 | mg/L                | 50,00 |

- **ARTÍCULO 16. Vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD al alcantarillado público.** Los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación:

| PARAMETRO                                         | UNIDADES            | VALORES LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES                                                                                                                                                                         |
|---------------------------------------------------|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>IONES</b>                                      |                     |                                                                                                                                                                                                             |
| Sulfuros (S <sup>2-</sup> )                       | mg/L                | Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.                                     |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> ) | mg/L O <sub>2</sub> | Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50. |
| Sólidos suspendidos totales (SST)                 | mg/L                | Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50. |

- **ARTÍCULO 18. Recopilación de la información de los resultados de los parámetros.** La información de los resultados de los análisis y cuantificación de los parámetros específicos aplicables definidos en la presente Resolución para los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y al alcantarillado público deberá suministrarla el responsable de la actividad a la Autoridad Ambiental competente.
- **Resolución 3957 de 2009** "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital"

**Artículo 14º. Vertimientos permitidos.** Se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones:

- Aguas residuales domésticas.
- Aguas residuales no domésticas que hayan registrado sus vertimientos y que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA haya determinado que no requieren permiso de vertimientos.
- Aguas residuales de Usuarios sujetos al trámite del permiso de vertimientos, con permiso de vertimientos vigente.

Los vertimientos descritos anteriormente deberán presentar características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B, excepto en el caso del pH en cuyo caso los valores deberán encontrarse dentro del rango definido.

**Valores de referencia para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado.**

**Tabla A**

| <b>Parámetro</b>       | <b>Unidades</b> | <b>Valor</b> |
|------------------------|-----------------|--------------|
| <i>Litio Total</i>     | <i>mg/L</i>     | <i>10</i>    |
| <i>Magnesio Total</i>  | <i>mg/L</i>     | <i>1</i>     |
| <i>Molibdeno Total</i> | <i>mg/L</i>     | <i>10</i>    |

**Artículo 22º, Obligación de tratamiento previo de vertimientos.** Cuando las aguas residuales no domésticas no reúnan las condiciones de calidad exigidas para su vertimiento a la red de alcantarillado público, deberán ser objeto de tratamiento previo mediante un sistema adecuado y permanente que garantice el cumplimiento en todo momento de los valores de referencia de la presente norma.

- **Decreto 1076 de 2015**, “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

**ARTÍCULO 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado.** Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.

Conforme a lo anterior, es necesario aclarar que actualmente la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público; sin embargo, en aplicación de los principios ambientales referidos en el acápite de consideraciones jurídicas de la presente actuación, se analizó los parámetros de litio total, magnesio total y molibdeno total en la caracterización de vertimientos presentada, acogiendo los valores de referencia establecidos en la tabla A del artículo 14º de la Resolución 3957 de 2009, mediante la cual se establece la norma

técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital.

Así pues, dentro del **Concepto Técnico No. 00123 del 13 de enero de 2023**, se evidencia un presunto incumplimiento normativo por parte de la sociedad **SERVICIOS AL TRANSPORTE S.A.**, identificada con el Nit. 860.052.585-1 como propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIOS AL TRANSPORTE SERVITRANS**, con matrícula mercantil No. 168334 del 25 de marzo de 1982, ubicado en la calle 63 Sur No. 80 – 22 de la localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá, toda vez que, de conformidad con la caracterización de vertimientos allegada a través de los radicados 2020ER47495 del 28 de febrero de 2020 y 2022ER81084 del 4 de noviembre de 2022, superó los valores permisibles establecidos para los parámetros de:

Según el artículo 16 en concordancia con el artículo 15 de la Resolución 631 de 2015:

- Sulfuros ( $S^{2-}$ ), al presentar un valor  $<1,45$  mg/L, siendo el límite 1 mg/L.
- Demanda bioquímica de oxígeno  $DBO_2$ , al presentar un valor de 94 mg/L, siendo el límite 50,00 mg/L  $O_2$ .
- Sólidos suspendidos totales (SST), al presentar un valor de 253, siendo el límite 50,00 mg/L.

Según el artículo 18 en concordancia con el artículo 16 de la Resolución 631 de 2015:

- Por no reportar en los informes de caracterización de vertimientos la totalidad de los parámetros solicitados para las actividades generadoras de escorrentía de aguas lluvias, lavado de pistas y lavado de autos, entre los que se encuentran los parámetros de Formaldehído mg/L, Nitrógeno amoniacal ( $N-NH_3$ ) mg/L, Antimonio (Sb), Berilio (Be) mg/L, Níquel (Ni) mg/L, Titanio (Ti) mg/L y Alcalinidad total mg/L  $CaCO_3$ .

Según el artículo 14 tabla A de la Resolución 3957 de 2009:

- Por no reportar en los informes de caracterización de vertimientos la totalidad de los parámetros solicitados para las actividades generadoras de escorrentía de aguas lluvias, lavado de pistas y lavado de autos, entre los que se encuentran los parámetros de Litio (Li) mg/L, Magnesio (Mn) mg/L, Molibdeno (Mo) mg/L, los cuales deben ser evaluados por rigor subsidiario.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **SERVICIOS AL TRANSPORTE S.A.**, con Nit. 860.052.585-1 como propietaria del establecimiento de comercio

denominado **ESTACIÓN DE SERVICIOS AL TRANSPORTE SERVITRANS**, con matrícula mercantil No. 168334 del 25 de marzo de 1982, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el precitado concepto técnico.

#### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, se ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 *“Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”* expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

El artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de conformidad con lo contemplado en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por las Resoluciones 046 de 2022 y 00689 del 2023, se delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **SERVICIOS AL TRANSPORTE S.A.**, con Nit. 860.052.585-1, como propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIOS AL TRANSPORTE SERVITRANS**, con matrícula mercantil No. 168334 del 25 de marzo de 1982 (renovada el 1 de abril de 2024), ubicada en la calle 63 Sur No. 80 - 22 de la localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, atendiendo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Realizar de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **SERVICIOS AL TRANSPORTE S.A.**, con Nit. 860.052.585-1 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, como propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIOS AL TRANSPORTE SERVITRANS**, con matrícula mercantil No. 168334 del 25 de marzo de 1982 (renovada el 1 de abril de 2024), en la calle 63 Sur No. 80 – 22 de la localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

**PARÁGRAFO.** - Al momento de realizar la notificación de este auto, se hará entrega de una copia simple del **Concepto Técnico No. 00123 del 13 de enero de 2023**, el cual sirvió de insumo técnico para dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El expediente **SDA-08-2023-2047**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Publicar este auto en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 04 días del mes de junio del año 2024**



**GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO**  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

|                               |      |                  |                  |            |
|-------------------------------|------|------------------|------------------|------------|
| CLAUDIA MARCELA OÑATE GUEVARA | CPS: | SDA-CPS-20240290 | FECHA EJECUCIÓN: | 19/04/2024 |
|-------------------------------|------|------------------|------------------|------------|

**Revisó:**

|                                |      |                  |                  |            |
|--------------------------------|------|------------------|------------------|------------|
| MANUEL ALEJANDRO BOTÍA CARDOZO | CPS: | SDA-CPS-20240629 | FECHA EJECUCIÓN: | 22/04/2024 |
|--------------------------------|------|------------------|------------------|------------|

**Aprobó:**

**Firmó:**

|                               |      |             |                  |            |
|-------------------------------|------|-------------|------------------|------------|
| GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCIÓN: | 04/06/2024 |
|-------------------------------|------|-------------|------------------|------------|